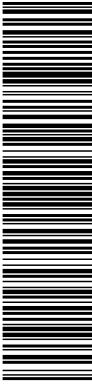


DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 1 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



Proyecto de ordenanza de Ordenación del Medio Rural y Recuperación de la Huerta de Aldaia

Dado que la Ordenanza de **Ordenación del Medio Rural y Recuperación de la Huerta de Aldaia** es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto del Proyecto de Ordenanza en el Portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones ciudadanas puedan hacerse por personas o entidades.

El plazo de audiencia será de quince días que prevé el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Pùblicas, durante las cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideraciones oportunas.

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: ajuntament@ajuntamentd'aldia.org

A continuación, se transcribe el proyecto de la mencionada ordenanza.

Aldaia, a la fecha de la firma

El alcalde, Guillermo Luján Valero

ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DEL MEDIO RURAL Y RECUPERACIÓN DE LA HUERTA DE ALDAIA

INDICE

Preámbulo

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto
- Artículo 2. Vigencia
- Artículo 3. Obligaciones
- Artículo 4. Prohibiciones
- Artículo 5. Presunción de cerramiento de fincas rústicas
- Artículo 6. Funciones de vigilancia rural

CAPITULO II. CERRAMIENTOS DE FINCAS, DISTANCIAS A LINDES Y CAMINOS DE OBRAS Y PLANTACIONES.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 2 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



Artículo 7. Cerramientos de fincas rústicas

Artículo 8. Distancias del cerramiento a lindes

- 8.1.- Separaciones de cerramientos entre fincas rústicas
- 8.2.- Separaciones de cerramientos de fincas a caminos
- 8.3.- Invernaderos
- 8.4.- Plantaciones
- 8.5.-Corte de ramas, raíces y arranque de áboles

Artículo 9. Animales

CAPITULO III. CONDICIONES DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Artículo 10. Movimientos de tierra, instalaciones y construcciones

Artículo 11. Taludes

Artículo 12. Instalaciones ganaderas para autoconsumo

CAPITULO IV. PARCELAS RÚSTICAS EN ABANDONO DEL CULTIVO.

Artículo 13. Fincas abandonadas

Artículo 14. Responsabilidad de daños a terceros ocasionados por el abandono del cultivo de fincas rústicas

Artículo 15. Afectados por daños ocasionados por abandono de fincas

Artículo 16. Actuaciones de urgencia de los servicios municipales

Artículo 17. Huertos de ocio. Huertos de autoconsumo. Banco de Tierras.

CAPITULO V. CAMINOS RURALES.

Artículo 18. Definición de camino rural

Artículo 19. Servidumbres de paso

Artículo 20. Acequias

Artículo 21. Normas generales sobre caminos rurales

Artículo 22. Pastoreo

CAPITULO VI. PROHIBICIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 23. Prohibición de vertidos

CAPITULO VII. AGUAS DE RIEGO.

Artículo 24. Responsabilidad del curso de las aguas de riego

Artículo 25. Responsabilidad de las canalizaciones

Artículo 26. Prohibición del vertido de aguas a caminos

CAPITULO VIII. FUEGO Y QUEMAS.

Artículo 27. Fuegos y quemas

CAPITULO IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Infracciones

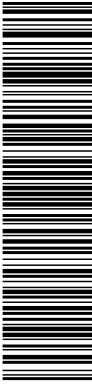
Artículo 29. Sanciones

Artículo 30. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 31. Procedimiento

Artículo 32. Plazos de Prescripción y Caducidad

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 3 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



Disposiciones adicionales

Disposiciones Finales

Vías de Impugnación

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 4 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



Preámbulo

A consecuencia de las transformaciones sociales y económicas hacia el sector industrial, la actividad agraria tradicional se encuentra actualmente en una situación difícil. La huerta de Aldaia constituye una zona de huerta tradicional con una capacidad de uso muy elevada que tiene un valor medioambiental y cultural que merece ser protegido para velar por la tradición rural del municipio, pero ha sufrido un grave deterioro con el paso de los años por el mal uso del territorio y por el impacto paisajístico provocado.

El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es fomentar los usos del medio rural, y evitar el abandono de la actividad agraria. Establecer una serie de actuaciones donde se regulen derechos y deberes de las personas propietarias y prohibiciones, tendentes a la mejor resolución de conflictos intersubjetivos que puedan plantearse. Junto a lo anterior, también se pretende estudiar un establecimiento de un sistema de vigilancia y dotar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los cultivos frente a los hurtos y robos que se vienen produciendo habitualmente y dificultan la viabilidad de las plantaciones. Y en lo relativo al deber de conservación del suelo, tanto para proteger la vegetación como para evitar la erosión del terreno, las inundaciones, la proliferación de plagas, roedores, la degradación paisajística o el aumento del riesgo de incendio.

Los usos característicos del medio rural, son aquellos que explotan los recursos agrícolas, ganaderos y forestales, sin interferir de manera negativa en la conservación del suelo, la fauna y la flora del entorno.

En nuestro término municipal el suelo no urbanizable muy deteriorado actualmente en diferentes zonas se destina genéricamente a la actividad primaria agrícola, con los cultivos tradicionales que siguen manteniendo mayoritariamente como son los cítricos y los productos de huerta tradicional que han supuesto y siguen suponiendo el sustento e ingresos de aquellas familias que los cultivan.

La actividad ganadera es testimonial, reduciéndose a rebaños ovinos y de pastoreo básicamente y puntualmente a estabulación porcina y a pequeñas crías domésticas de conejos y aves dedicadas al autoconsumo familiar.

Las transformaciones sociales, los intereses urbanísticos y los bajos precios de las producciones agrarias, así como el emplazamiento de nuestro término municipal dentro del área metropolitana de la ciudad de Valencia han provocado un convulsivo y rápido cambio en el paisaje rural en los últimos veinte años.

Son muchos los cambios de titularidad de parcelas agrícolas con plantaciones en producción que han pasado a manos de inversionistas que especulan con dicho suelo para obtener plusvalías por cambios de calificación del suelo, al no cultivarse y ser abandonadas, las parcelas se convierten en eriales que sirven de reserva de plagas y enfermedades que afectan no solo a dichas parcelas sino a los predios colindantes, añadiendo el efecto de proliferación de actividades de almacenamientos incontrolados y no regulados en el suelo rústico, implantados en suelos al aire libre o en estructuras o recintos precarios, de la tipología de

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 5 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



(almacenes de chatarra, neumáticos, material auxiliar de obras, ..cementerios de maquinarias y vehículos...etc.).

Por todo ello se hace necesaria esta ordenanza a los efectos de conservar y proteger el suelo rústico, mediante su oportuna ordenación, seguimiento y consiguiente vigilancia.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

1. El objeto de la presente ordenanza es establecer una normativa reguladora de las actividades típicas del medio rural, para establecer unas bases de convivencia entre los usuarios del medio. Se entiende emplazado el medio rural, en el suelo calificado como no urbanizable en el PGOU, en todos sus tipos y clases. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir la relaciones entre Ayuntamiento y Administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude esta Ordenanza, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como la complementariedad y compatibilidad con el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. Los usos típicos del medio rural son; el cultivo de especies vegetales para su aprovechamiento como alimento o materias primas industriales. Además la cría de especies animales para consumo o aprovechamientos industriales.

3. Los usos distintos a los descritos en el punto anterior, desarrollados en suelo no urbanizable, se regirán por los procedimientos establecidos por las distintas administraciones públicas competentes.

4. La presente Ordenanza también tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso y las características de los caminos rurales que discurren por el término municipal de Aldaia de forma que se potencie su funcionalidad como vías al servicio de las actividades agrarias.

Artículo 2. Vigencia.

- La presente Ordenanza entrará en vigor con su aprobación plenaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Consejo Agrario Municipal, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convengan introducir en la misma.
- Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá el previo informe del Consejo Agrario Municipal.

Artículo 3. Obligaciones

1. Quienes ostenten la propiedad de fincas rústicas, están obligados a mantener sus cultivos en buen estado fitosanitario, aplicando las normas descritas en la ORDEN 10/2018, de 27 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 6 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



de la Comunitat Valenciana. [2018/2319] y en todo caso, en la normativa vigente que regule la materia.

2. Las personas propietarias de fincas rústicas yermas o barbechos, están obligadas a mantener sus parcelas libres de focos de agentes perjudiciales para los cultivos cercanos, entendidos estos focos como restos de cultivos en estado de abandono, así como a la limitación de la vegetación espontánea que implique riesgo de incendios, difusión de semillas de malas hierbas o invasión de servidumbres de paso.

3. Las personas propietarias estarán obligadas a mantener un buen estado las instalaciones y construcciones destinadas a los usos propios del suelo no urbanizable.

4. La cría de especies ganaderas para autoconsumo, se deberá producir en instalaciones adecuadas, que garanticen las normas mínimas de bienestar, higiene y salud animal. No deberán producir molestias a terceras personas o contaminaciones al medio. Serán de aplicación a estas explotaciones la normativa vigente en la materia.

Artículo 4. Prohibiciones.

Queda prohibido cualquier uso distinto de los descritos en el artículo 1 y siguientes de esta ordenanza, así como los que expresamente quedan regulados y definidos por el planeamiento urbanístico vigente (P.G.O.U. de Aldaia aprobado definitivamente por la C.T.U. el 5 de enero de 1990) dentro de las diferentes clasificaciones que este hace del Suelo No urbanizable; a saber:

- Rústico Ordinario: El suelo comprendido entre el Canal Xuquer/Turia hasta cuatro caminos y en concreto el Camino de Aragón.
- Suelo No urbanizable de Protección Agrícola Nivel -1: El suelo comprendido entre el camino de Silla hasta el Cinturón Verde y su prolongación, y el Camino de San Onofre, Sequia de Bennacher. Suelo constituido por la huerta tradicional valenciana, con riego de superficie con agua de río Turia a través de sus diferentes brazos, con una notable aptitud para la agricultura.
- Suelo No urbanizable de Protección Agrícola Nivel – 2: Suelo comprendido entre el Corredor Comarcal Sur "CV-410" y el canal Xuquer/Turia, suelo que si bien no dispone de elevados valores para la actividad agrícola con riego de extracción y producto de la transformación del secano tradicional, no es necesario momentáneamente para canalizar el crecimiento del municipio y por tanto debe de ser protegido en evitación de procesos de consolidación puntual incompatible con el modelo territorial propuesto por el planeamiento.
- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Nivel – 3: Suelo comprendido en el Oeste de nuestro término, desde cuatro Caminos y en concreto desde el camino de Aragón hasta el final del término, de notable aptitud para la agricultura y merecedor de medidas de protección.

Artículo 5. Presunción de cerramiento de fincas rústicas

A efectos de aplicación de esta Ordenanza y siempre que conste la tolerancia o consentimiento de la persona propietaria, sea expresa o tácita, toda finca rústica del término municipal, se considerará cerrada y acotada aunque materialmente no lo esté, tal y como se establece en el Código Civil.

Artículo 6. Funciones de vigilancia rural.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 7 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



1. Son funciones de Guardería o Vigilancia Rural, a desempeñar por personal empleado público del Ayuntamiento de Aldaia, sin perjuicio de aquellas reservadas exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a su normativa, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicta la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal y de cualquier otra índole que estén relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.
- b) Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.
- c) La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rural, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para su íntegra conservación.
- d) Protección del hábitat rural y de las especies y clases de flora y fauna existentes en el término municipal, con especial atención a aquellas que se encuentran en vías de extinción.
- e) Prestación de auxilio en casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil que puedan tener incidencia.
- f) Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., en agricultura como en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.
- g) Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.) de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc.) y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad, así como, vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.
- h) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- i) Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.
- j) Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos de ordenación y protección vigentes.
- k) Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.
- l) Comunicar a la autoridad las infracciones que se produzcan.
- m) Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural, que se les encomiendan por los órganos y autoridades municipales.

2. Las anteriores funciones en cuanto que impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo por los miembros del Cuerpo de Policía Local.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 8 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



CAPITULO II. CERRAMIENTOS DE FINCAS, DISTANCIAS A LINDES Y CAMINOS

Artículo 7. Cerramientos de fincas rústicas.

Se estará a lo establecido en nuestro ordenamiento urbanístico (PGOU de Aldaia, aprobado definitivamente el 5 de enero de 1990), así como con la normativa sectorial que le sea de aplicación:

- Ley 5/2018 de 6 de marzo de la Generalitat, de la Huerta de Valencia.
- Decreto 219/2018, de 30 de noviembre del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de Valencia (en adelante PATODHV)
- Resolución de 23 de enero de 2019, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por el que se inicia la elaboración y tramitación del Catálogo de protección de los bienes culturales del plan del (PATH).
- Plan de desarrollo Agrario de la Huerta de Valencia (en adelante PDAH).

De forma global se permite el vallado en todas las parcelas del suelo no urbanizable de nuestro término municipal, a excepción del suelo correspondiente a la Huerta de Aldaia, clasificado como de "No Urbanizable de Protección Agrícola Nivel-1", ya que por aplicación del PATH, la misma se encuentra delimitada con la unidad de protección y paisaje (UP-16) y como Huerta de Protección Especial Grado 2 (H-2), quedando clasificada como zona rural protegida agrícola (ZRP-AG).

Y por aplicación del artículo 38 del PATH y el artículo 22 de la Ley de la Huerta, en este tipo de suelos las parcelas se mantendrán sin vallar. con carácter excepcional se permite el vallado de parcelas que den frente a vías, caminos y elementos de uso público establecidos en los planos de ordenación del presente plan, siendo necesario un retranqueo mínimo de 0,5 metros desde el lindo del camino y una altura inferior de 1,50 metros, se realizará con cerramientos ligeros que garanticen la permeabilidad visual y el paso de la fauna silvestre. En cualquier caso, los muros de mampostería o tapias de huertos existentes con carácter tradicional o histórico se deberán preservar como rasgos identitarios del paisaje tradicional de la zona.

De forma general todos los cerramientos y vallados están obligados a la obtención de la preceptiva licencia urbanística de obras por parte del Ayuntamiento, y se ajustaran a las siguientes tipologías y características.

7.1 Cerramientos con alambres y telas transparentes

Estos cerramientos se realizarán mediante mallazos realizados mediante alambres de hierro trenzado o soldado galvanizado, anclados a piquetas del mismo material, e irán ancladas al suelo mediante tocones realizados de hormigón en su base de cimentación, pero sin que esta quede a flor de piel, por lo que no existirán muretes de obra.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 9 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



La altura de los mismo será de 2,20 metros máximo desde el nivel de rasante del terreno.

En la tipología de suelo No Urbanizable protección agrícola nivel 1, son obligatorios, ya que en dicho suelo está imposibilitado cualquier tipo de construcción a excepción de los invernaderos que se consideran construcciones provisionales y necesarias para el cultivo de determinados productos en determinadas fechas. También se permitirán en los suelos no urbanizables (rustico ordinario, protección agrícola nivel 1, protección agrícola nivel 2 y protección agrícola nivel 3).

7.2 Cerramientos de obra

Todos los cerramientos de obra responderán a que la obra o zocalada del cerramiento no sobrepasará los 80 cm. siendo el resto hasta alcanzar los 2,20 metros de tela metálica de las mismas características antes definidas.

El cerramiento de obra deberá de estar enlucido y procurando que armonice con el paisaje y el entorno.

En el caso de que este cerramiento de obra altere o dificulte el curso natural de las aguas pluviales, no se permitirá el levantamiento de dicha base de obra, o se realizara en dicho muro los aliviaderos necesarios para posibilitar el curso natural, que como mínimo deberá de realizarse cada dos metros y de cuarenta por cuarenta centímetros de abertura mínimo.

Se dejará una separación mínima entre propiedades de 40 centímetros para evitar que la obra produzca sombra.

Esta tipología de cerramiento se aplicará a los suelos no urbanizables (rustico ordinario, protección agrícola nivel 2 y protección agrícola nivel 3).

7.3 Cerramientos con setos muertos, secos o de caña.

Caso de no ponerse de acuerdo las personas propietarias de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o de caña, podrá hacerlo cada uno de ellas dentro del terreno de su propiedad, separándose cuarenta centímetros del linde divisorio o centro del mojón, hasta una altura de 2,00 metros. En el caso de que se produjera sombra a consecuencia del cerramiento éste deberá de retirarse hasta el límite necesario para permitir el paso de la luz solar al colindante.

Además de los citados 40 centímetros de separación, para la colocación de la valla, si se linda con camino y las condiciones del terreno así lo exigen, por existir taludes o terraplenes, se deberá dejar también cuneta.

7.4 Cerramientos de setos vivos.

Caso de no ponerse de acuerdo las personas propietarias de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos, podrá hacerlo cada una de ellas plantando dentro de su propiedad, separándose un metro del linde del linde divisorio o centro del mojón medianero, hasta una altura máxima de 2,00 metros, de manera que se retirará un metro por cada metro mayor de elevación, solo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro prejuicio al vecino o vecina colindante.

Artículo 8. Distancias del cerramiento a lindes

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 10 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



8.1 Separaciones de cerramientos entre fincas rústicas.

Si la finca que se desea cercar está elevada sobre márgenes de mampostería o taludes, el cerramiento se realizará en la coronación o cabeza de dicho margen o talud, aunque el límite de la finca sea el pie o arranque de ese margen o talud.

En el caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para su cerramiento, podrá hacer uno de ellos dentro de su propiedad, respetando el mojón, límite o "fita" medianeros respetando una distancia mínima de 10 cm.

En el caso de rotura de margen o cerramientos, los propietarios de fincas colindantes estarán obligados a permitir el acceso para su reparación y reponer a su estado inicial el terreno ocupado durante el proceso de reparación.

8.2 Separaciones de cerramientos de fincas a caminos.

La separación de los cerramientos a caminos será de un metro por norma general, para aquellas fincas cuya cota del terreno lo esté a la misma cota del camino adyacente o a una altura no superior a 75 centímetros. Considerándose los retranqueos de cerramientos a fincas aquí descritos como generales pudiendo regularse otros retranqueos en función de las características especiales de los caminos rurales.

Si la finca que se desea cercar está elevada sobre márgenes de mampostería, el cerramiento deberá realizarse en coronación o cabeza de dicho margen, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto. No será de aplicación lo que en este punto se describe si el talud es de tierra, aplicándose en este caso la norma general.

Si el camino adyacente a la finca forma curva o chaflán, el cerramiento deberá retranquearse un mínimo de 2 metros de la curva o chaflán, con una distancia mínima de la mitad del ancho del camino, en toda la longitud de la curva o chaflán. En todo caso deberá de permitirse la visibilidad para el giro de vehículos, pudiendo ampliarse el retranqueo cuando sea necesario. En caso de duda sobre el retranqueo a aplicar, será el personal técnico municipal quien determine los retranqueos en la propia licencia del vallado cuando esta se solicite.

Las distancias de los cerramientos a carreteras comarcas, nacionales o autovías, se ajustarán a lo reglamentado en la normativa estatal y autonómica.

8.3.- Invernaderos

Los invernaderos constituyen estructuras resistentes a agentes atmosféricos que mejoran las condiciones de vegetación de los cultivos. No son propiamente obras, ya que pueden ser desmontados y reutilizados en otros emplazamientos si el desgaste del material lo permite. No obstante, al tratarse de importantes instalaciones, se solicitará autorización al Ayuntamiento de Aldaia quien determinará en protocolo la documentación necesaria a aportar adjunta a dicha solicitud.

8.3.1. Como norma general se retranquearán un metro en todos los linderos para estructuras de altura inferior a 2,5 metros, atendiendo las especificaciones descritas para cerramientos a caminos y cauces.

8.3.2. Para estructuras de altura superior a 2,5m que soportan gran tensión (invernaderos corta-viento), deberán anclar dichas estructuras al pie del margen que soporta el bancal de cultivo. Este caso entra en contradicción con lo reglamentado en cerramientos ordinarios, por lo que:

El promotor o la promotora de dicha instalación, será obligatorio aportar el consentimiento firmado del lindante en el caso en que el invernadero de gran porte deba ser instalado desde el

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 11 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



pie de margen, talud o muro entre fincas colindantes. El promotor o promotora de la instalación será responsable del mantenimiento de dicho margen.

Cuando la parcela donde se instale el invernadero de gran porte. linde con camino, se observarán las normas generales descritas en cerramientos ordinarios de fincas a caminos y cauces, en cuanto a distancias se refiere.

8.4.- Plantaciones

Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, y el Decreto 2.661 / 1997, de 19 de octubre (BOE núm. 264 de 4 de noviembre), se regulan en este capítulo las distancias de separación de la línea divisoria de las heredades, para la plantación de árboles que serán las siguientes:

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a una pista o camino (en caminos, agüeras, entre lindes propietarios). (en caminos, agüeras, entre lindes propietarios) serán:

De 6,00 m.: Algarrobos, higueras y análogos.

De 4,50 m.: Olivos, albaricoqueros y análogos.

De 3,50 m.: Cítricos, granadas y análogos.

De 3,00 m.: Melocotonero, perales, manzanos y análogos.

De 1,00 m.: Cepas, calabaceros y análogos.

Cuando se trate de árboles aislados, que por el hecho del aislamiento desarrollean un mayor porte que la misma especie en marco de plantación, se aumentarán en un 50% las distancias anteriormente descritas

8.5. Corte de ramas, raíces y arranque de árboles.

8.5.1. Toda persona propietaria tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 591.2 del Código Civil.

8.5.2. Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño o la dueña de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo núm. 592 del Código Civil.

8.5.3. Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, la persona propietaria del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 12 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



cuento se hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo núm. 592 del Código Civil.

8.5.4. Cuando los frutos de un árbol caigan o estén en la finca de la propiedad colindante, estos serán de propiedad de dicho vecino o vecina.

Artículo 9. Animales.

Con observancia de lo previsto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, y de lo previsto en la legislación sectorial de preferente aplicación, deberán respetarse las prevenciones que siguen:

a. Animales domésticos.

Queda prohibido dejar suelto sin pastor o pastora el ganado y los animales domésticos en predios que no se hallen cerrados.

Las cabezas que no formen parte de un rebaño permanecerán atadas mientras se hallen pastando.

Los perros dedicados a la guarda de heredades sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas; en las abiertas, deberán estar sujetos, salvo que estén controlados, para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos y que causen daños en las fincas colindantes.

Los dueños o dueñas de perros observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos, así como la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía.

b. Prescripciones sobre caza.

En todo lo referente a la caza, se observarán estrictamente las disposiciones dictadas por la Administración competente; se prohibirá la caza en aquellos campos que cuenten con instalaciones de riego por goteo u otras similares, aunque no haya cosechas.

c. Normas apicultura.

La apicultura como actividad pecuaria está permitida y sujeta a la solicitud de licencia, para ello se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas, así como al resto de legislación que le sea de aplicación.

De forma genérica y en cuanto a distancias mínima para su emplazamiento, se deberá de respetar las distancias mínimas siguientes:

- A establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- A viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- A carreteras nacionales: 200 metros.
- A carreteras comarcales: 50 metros
- A pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

CAPITULO III. CONDICIONES DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 13 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



Artículo 10. Movimientos de tierras, instalaciones y construcciones.

Las intervenciones que conlleven la transformación de la orografía del terreno y que afecten tanto a parcelas, lindes con caminos, barrancos, etc., entendiendo que se trata de forma genérica de movimientos de tierra, excavaciones y terraplenados están sujetas a licencia municipal y dentro de la intervención que se pretenda llevar a cabo además de la solicitud se acompañara de los documentos genéricos que conlleve el procedimiento administrativo en concreto, así como los informes sectoriales que por parte de la administración sea preceptivo aportar, entre los que deberán de encontrarse entre otros *"la instancia, identificación del solicitante, títulos de propiedad, certificado catastral descriptivo y gráfico, justificación agronómica de la necesidad de la transformación, informes sectoriales de Conselleria de agricultura, confederación, autorización de AESA, autorización de ADIF, en algunos casos autorización de la Conselleria de cultura departamento arqueológico..etc."*

Las intervenciones que conlleven obras de edificación e instalaciones con la finalidad de albergar explotaciones ganaderas, naves de uso agrícola están sujetas a licencia con las consiguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 10.000 m² en todos los supuestos autorizados, en el caso de vivienda podrá ser de 5.000 m².
- Número máximo de plantas: Dos
- Altura de coronación: 9 m.
- Coeficiente de edificabilidad: 0,08 m²/m²
- Separación mínima de linderos: 10 m.
- Separación mínima de ejes de caminos: 15 m.

Estas determinaciones o condiciones de edificación son de aplicación al 100 por 100 en el ámbito del suelo con clasificación de suelo No Urbanizable "Rustico Ordinario" y en el suelo No Urbanizable de "Protección Agrícola Nivel – 3", con la única variación de que en este último suelo el coeficiente de edificabilidad es de 0,04 m²/m².

En los suelos No Urbanizable de Protección agrícola Nivel – 1 y Nivel – 2, está prohibida cualquier tipo de construcción a excepción de cerramiento de la parcela en los términos ya establecidos en el artículo 7, queda prohibida igualmente las actividades extractivas de tierras y áridos, aun con carácter provisional, excepto cuando tengan una justificación en cuanto a la mejora de la actividad agrícola, y como ya se ha dicho queda prohibida la construcción de cualquier tipo de edificación, incluso aun cuando se pretendan vinculadas a la explotación agrícola.

Los invernaderos no tienen consideración de edificación, y como ya se ha indicado deberán de separarse 7 metros de los linderos de la parcela con los predios vecinos y 10 metros de los caminos vecinales.

Artículo 11. Balsas de riego

Las balsas de riego se consideran obras mayores, por lo que deberán de solicitarse mediante petición de licencia de obras y acompañada por el preceptivo proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial pertinente.

Artículo 12. Instalaciones ganaderas para autoconsumo

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 14 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



Será de aplicación lo establecido en la ley 6/2003 de ganadería de la Comunidad Valenciana, de la Comunidad Valenciana, y en la normativa vigente en la materia.

CAPITULO IV. PARCELAS RÚSTICAS EN ABANDONO DE CULTIVO

Artículo 13. Fincas abandonadas

El abandono de fincas puede tener consecuencias negativas más allá de las fincas lindantes. Este caso se da para la reproducción de la Mosca de la Fruta sobre parcelas de cítricos abandonadas. El artículo 13.a. de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, obliga a personas propietarias de parcelas a: "Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para defensa de las producciones propias y ajena".

El servicio municipal que tenga adscrita las funciones derivadas de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Relación de Puestos Trabajo (RPT) y el Organigrama aprobado, será la persona responsable de contactar con el propietario o la propietaria de la finca abandonada instándole a la realización de las labores mínimas de prevención de daños, de conformidad con los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Responsabilidad de daños a terceros ocasionados por el abandono del cultivo de fincas rústicas.

1. Los propietarios o las propietarias de fincas rústicas que por abandono del cultivo causen daños a fincas lindantes o a cualquier otra finca de la partida, por propagación de agentes patógenos o nocivos para los cultivos circundantes, serán responsables de los daños ocasionados.

Artículo 15. Afectados por daños ocasionados por abandono de fincas

1. Cualquier persona afectada por abandono de las labores de mantenimiento del cultivo de una finca lindante, podrá solicitar al Ayuntamiento, que inste a las personas propietarias de dichas fincas a realizar las labores mínimas para evitar daños a tercera personas.

Artículo 16. Actuaciones de urgencia de los servicios municipales

Los propietarios o las propietarias de parcelas rústicas que hayan abandonado su cultivo y presenten arbolado seco, malas hierbas, vertidos de escombros, envases y basura en general, que puedan ocasionar daños en parcelas colindantes como incendios, esparcimiento de malas hierbas, proliferación de plagas, etc., podrán ser requeridos **por el Ayuntamiento**, a petición de parte o de oficio a realizar los trabajos necesarios para mantener la parcela en condiciones de limpieza y salubridad, para que lo haga en el plazo máximo de 15 días por sus medios indicándole la tarea a realizar. En el supuesto de que la persona propietaria no lo haga por sus propios medios procederá la ejecución forzosa mediante cualesquiera de los medios previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 17. Huertos de ocio. Huertos de autoconsumo. Banco de Tierras.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 15 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



El Ayuntamiento promueve la recuperación del espacio de la huerta tradicional y ecológica de Aldaia, integrando la participación de la ciudadanía aldaiera. Dentro de sus competencias, para este fin se crearon los Huertos de ocio y/autoconsumo, así como la previsión de crear un Banco de Tierras municipal.

1. Huertos de ocio, creados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2003, se aprobaron las bases para la adjudicación y uso.
2. Huertos de autoconsumo, creados por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2011, se aprobaron las bases de adjudicación y de uso.
3. Para facilitar a los propietarios de los terrenos abandonados su conservación y evitar así los costes de mantenimiento y/o cultivo, así como las sanciones en caso de incumplimiento, se creará un Banco de Tierras mediante el cual existirá un listado de personas cedentes de su terreno y otro listado de personas demandantes de manera que se les pueda poner en contacto.

Para formar parte de del Banco de Tierras tanto las personas cedentes como las personas demandantes de terrenos, tendrán que solicitarlo mediante instancia al Ayuntamiento dirigida a la concejalía de Recuperación de la Huerta o concejalía delegada por razón de la materia, quien dará cuenta de ello en las reuniones periódicas del Consejo Local Agrario.

CAPITULO V. CAMINOS RURALES

Artículo 18. Definición de camino rural.

Con entera observancia de lo prevenido en la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable, se entiende a los efectos de esta Ordenanza que son carreteras, caminos y pistas rurales, todos aquellos de dominio público municipal y de uso común general susceptibles de tránsito rodado que discurren por el Término Municipal de Aldaia. Cuando atraviesan terrenos clasificados de suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calles o viarios de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de éstas.

El Ayuntamiento elaborará el Catálogo de Caminos Rurales de Aldaia, clasificando los mismos a tenor de su tránsito y delimitaciones catastrales que los definan.

Artículo 19. Servidumbres de paso

El acceso a una propiedad es un derecho reconocido en el Código Civil, estableciéndose servidumbres de paso a través de otras fincas para aquellas que carecen de camino de acceso directo.

Las servidumbres tradicionales, hacen referencia a anchuras de camino de herradura, equivalente a 1,25 m., motivo este que limita el paso de vehículos a motor, hoy imprescindibles para el desarrollo de la explotación agrícola.

La anchura de las servidumbres o caminos particulares existentes, se ampliará por personas usuarias siempre pagando en proporción a la superficie de las fincas a las que da servicio.

Para la determinación de las indemnizaciones por las servidumbres, estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La persona usuaria del paso en estas servidumbres o caminos privados tiene la obligación de mantener el camino de paso en óptimas condiciones, teniendo incluso el derecho de rellenar o rebajar en su caso el mismo, siempre, por supuesto, que no perjudique a las personas vecinas, con el fin de evitar encharcamientos por riego y lluvia.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 16 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



La servidumbre de paso deberá seguir respetándose, aunque discurra parcial o totalmente por una zona que se haya calificado como urbana.

Artículo 20. Acequias

Para el mantenimiento de las acequias será necesario mantener las servidumbres de paso que permitan el paso de los operarios o las operarias de las Comunidades de Regantes para su correcta conservación, siendo de aplicación para su gestión, las ordenanzas vigentes de las distintas comunidades de regantes del municipio.

Artículo 21. Normas generales sobre caminos municipales

21.1. Prohibición de variar linderos

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadoras de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

21.2. Prohibición de obstrucción.

Los caminos, cañadas, travesías, brazales y demás servidumbres destinadas al tránsito de personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo ningún concepto.

Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Los dueños o dueñas de las fincas colindantes con los caminos tendrán obligación de cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito de la vía pública.

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, se desprendan de las fincas sobre el camino, serán retiradas por la persona propietaria del camino. En otros supuestos, serán retiradas por la persona responsable o en su caso, si esto no fuera posible, por los servicios municipales a su costa.

21.3. Prohibición de ocupación.

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos del común de la vecindad. El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición en los segundos, ordenándose por la autoridad municipal.

21.4. Prohibición de causar daños en caminos y servidumbres públicas.

Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedra o arena. Las cañadas, veredas y abrevaderos para el tránsito y uso de ganados se hallarán siempre expeditos, ventilándose cuantas contiendas se susciten sobre reconocimiento y deslindes de los mismos, con arreglo a la vigente legislación. Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza, materiales de construcción, o cualquier otro objeto, a excepción de los ramajes en las fiestas Patronales. Los dueños o las dueñas de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que de éstos provengan, haciendo zanjas, calzadas o colocando obstáculos en límite de su propiedad.

21.5. Normas de tránsito.

El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto o vehículo alguno que los obstruya. En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerías o ganado, ni abandonado los vehículos. Los ganados deberán ser conducidos por el centro de las vías dedicadas a su tránsito, sin rebasar los linderos de los predios inmediatos.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 17 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



Los infractores de este precepto serán multados o sufrirían la penalidad que los tribunales les impusieran, si hubiesen causado daño o introducido el ganado a placer en propiedad ajena. Las caballerías y vehículos que circulen por los caminos deberán hacerlo por su derecha, dejando el resto de la vía para los que llevan la dirección contraria.

Cuando los caminos particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todas las personas usuarias de los mismos, dichos cerramientos deberán ser perfectamente visibles, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distingan desde cierta distancia evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

21.6. Depósito de materiales en caminos rurales.

21.6.1. Se podrá depositar en las pistas o caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse dentro de la propia finca; estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de 48 horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personal y vehículos.

21.6.2. Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, o mientras duren esas obras y con las mismas condiciones que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores, no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

21.6.3. Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, el Ayuntamiento podrá retirarlos directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad de la persona interesada, a coste de ésta.

21.7. Estacionamiento de vehículos con carga y descarga.

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del Término Municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar al efecto, las normas del Reglamento de Circulación en lo que respecta a la señalización. Respecto al resto de caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.

21.8. Prohibición de circulación ordinaria de camiones de alto tonelaje

Para proteger el buen estado del firme de los caminos, se prohíbe la circulación o el paso por caminos rurales de camiones de alto tonelaje de más de 12.000 kilos, salvo los necesarios para servicios municipales y de emergencia.

Artículo 22. Pastoreo

- Queda prohibida toda invasión de ganado incontrolado, así como sacar de pastoreo toda cabeza que no esté autorizada a tal fin (deberán de atenerse al número de cabezas que figure en su libro de explotación).
- Cuando estos ganaderos o ganaderas efectúen el pastoreo, en el rebaño, no se podrán llevar más de dos cabezas de ganado caprino.
- Salvo prueba en contrario, se presume responsable de los daños que pueda ocasionar los ganados la persona propietaria del mismo.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 18 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



4. Las personas responsables de los rebaños, deberán cuidar con el mayor esmero en el periodo de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, que el ganado no produzca ningún daño en las fincas públicas o privadas, observando siempre que:
- a) No se podrá entrar en los barbechos labrados y preparados para su siembra inmediata, y en todo caso después de lluvias intensas y recientes, así como en terrenos recién regados o de sazón, en donde se pueda producir un blandeo de los terrenos de las fincas.
 - b) El ganado deberá entrar de forma que no cree ni produzca sendas ni azagadores o cualquier tipo de paso que endurezca de forma continua el terreno de las fincas.
 - c) El paso y pastoreo del ganado no podrá afectar la integridad de los ribazos, muros o cualquier otro sistema utilizado como medianería entre parcela y parcela.
 - d) Que los desplazamientos en pelotón de una finca a otra que se realizan asiduamente, habrán de discurrir por los caminos.
 - e) Aquellas otras limitaciones y condiciones que, por causas justificadas establezca el Ayuntamiento de Aldaia.

CAPITULO VI. VERTIDOS

Artículo 23. Prohibición de vertidos

Con carácter previo, sin perjuicio de la legalidad aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras administraciones de carácter sectorial, se establecen las siguientes prevenciones:

- 1.- Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos y en los cauces públicos o privados, arroyos, barrancos, acequias, desagües, etc., objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y, en general, cualquier otro elemento que pueda impedir el paso de las aguas o sea susceptible de degradar el medio ambiente.
- 2.- Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.
- 3.-Las personas propietarias de fincas rústicas están obligadas a eliminar a través de agentes gestores o gestoras autorizados, los envases y residuos de productos tóxicos utilizados en sus explotaciones.
- 4.- Asimismo, queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados.
- 5.- Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular a las aguas residuales de fregaderos, lavaderos o retretes. Cualquier obra susceptible de obtener acometida de agua potable, deberá obligatoriamente disponer de instalación de medidas acondicionadoras del vertido adaptado a la Ley de Aguas. Estas medidas formarán parte de la documentación del proyecto para el que se solicite la licencia, debiéndose solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar el pertinente permiso de precolación al subsuelo, vertido a cauce público o uso agronómico de las aguas tratadas. Se supervisará su instalación por personal técnico municipal.
- 6.- Queda terminantemente prohibido el uso de fosas sépticas.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 19 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



CAPITULO VII. AGUAS DE RIEGO

Artículo 24. Responsabilidad del curso de las aguas de riego

Salvo prueba en contrario, se consideran responsables del curso de las aguas de riego y daño que puedan producir:

- a) Quien ostente la propiedad de las fincas donde vaya destinado el riego.
- b) En caso de no estar presente la persona propietaria, quien conduzca el riego.

Artículo 25.- Responsabilidad de las canalizaciones

Salvo prueba en contrario, se consideran responsables de las canalizaciones y de su estado de conservación:

- a) Las Comunidades de Regantes, los Pozos, Sociedades Agrarias de Transformación o cualquier otra persona jurídica que sea titular de las canalizaciones.
- b) Las personas físicas que sean titulares de una canalización.

En caso de accidente será responsable quien cause el daño.

Artículo 26.- Prohibición del vertido de aguas a caminos

1.- Quedan prohibidos los desagües, aliviaderos, canalizaciones u otras construcciones por la que el agua vierta sobre caminos, pistas o carreteras, así como cualquier actuación, incluso por mera negligencia, que cause estos mismos efectos.

2.- Se considera infracción administrativa el vertido de aguas a las carreteras, caminos o pistas de titularidad pública, así como a fincas de otras propiedades, lo que llevará aparejada la correspondiente sanción además del deber de reparar el daño causado.

CAPITULO VIII.- FUEGOS Y QUEMAS

Artículo 27. Fuego y quemas

Con entera observancia de lo previsto en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quema de rastrojos y restos de podas, en la propia finca se adaptará a las normas y calendario de fechas que se contempla [en el Plan Reducido de Incendios Forestales y en el Plan Local de Quemas](#) de este término municipal y que se edita cada año, adecuándose a las normas que emite la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente.

Plan Local de prevención de Incendios Forestales, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2021.

CAPITULO IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Infracciones

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente ordenanza municipal constituirá infracción administrativa.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 20 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia a la persona que haya cometido la infracción administrativa de la reposición de la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine, quedando, de no hacerse así expedita la vía judicial correspondiente.

3. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

3.1 Se considerarán **muy graves**, cuando no tengan la consideración de ilícito penal, las siguientes **infracciones**:

- a) El impedimento del uso u obstrucción de las carreteras y caminos de dominio público y de uso común general por personas o particulares, sin atender a los requerimientos que hayan efectuado las autoridades competentes.
- b) Los actos de deterioro grave de las carreteras, caminos y pistas rurales de dominio público y de uso común.
- c) Efectuar vertidos líquidos considerados como contaminantes y esparcir productos tóxicos en cauces públicos o privados de arroyos, barrancos, acequias, desagües y en caminos y vías, en cualquier punto del término municipal, cuando no constituyan infracción según la normativa sectorial.
- d) Transformaciones de fincas rústicas sin autorización, con resultados negativos para el medio ambiente o las personas.
- e) Efectuar el cerramiento de fincas rústicas en formas y características que puedan revestir riesgos para las personas o el entorno.
- f) Ocupar terrenos del dominio público, apropiándose de superficie destinada al libre tránsito o ejecutando cerramientos o construcciones que mengüen la amplitud establecida de viales públicos.
- g) Generar incendio sin haber tomado las necesarias precauciones, propagándose sin control, y en todo caso, produciendo desperfectos por importe superior a 1000€.
- h) Reiterar la comisión de infracciones graves cometidas en los últimos seis meses, o la reincidencia en el mismo tipo infractor en el último año.

3.2 Tendrán la consideración de **infracciones graves**, atendiendo, en todo caso, a la intensidad de la perturbación ocasionada, las siguientes:

- a) Realización de cerramientos de fincas rústicas sin atenerse a la autorización concedida o al margen de los condicionantes establecidos en las mismas, o sin guardar las debidas distancias o sin atenerse a las formas y características prevenidas en la presente Ordenanza.
- b) La transformación de fincas rústicas sin atenerse a las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no revistan especial relevancia, o sin contar con la preceptiva autorización.
- c) La instalación de invernaderos sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes, o al margen de las mismas.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 21 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



- d) Dejar suelto, sin pastor, el ganado, o realizar el pastoreo del ganado por itinerarios no permitidos.
- e) Realizar actos de deterioro de carreteras, caminos, pistas rurales e infraestructuras agrarias, que generen desperfectos por un importe estimado inferior a 1.000€ euros y superior a 500€.
- f) Derribar o trasladar señales, rótulos, indicadores y postes o producirles desperfectos por importe estimado superior a 500€.
- g) Obstruir, impidiendo el paso, u ocupar de hecho terrenos de domino público en el medio rural, sin autorización o con incumplimiento de la misma.
- h) Efectuar plantaciones o implantar infraestructuras sin cumplir las distancias de separación a caminos establecidas en el artículo de esta Ordenanza.
- i) Incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración Municipal en materia agropecuaria.
- j) Hacer un uso inadecuado de las servidumbres de paso.
- k) Impedir el libre curso de las aguas por falta de limpieza o realización de zanjas que produzcan taponamientos u obturación de su discurso.
- l) Canalizar desagües o aguas sobrantes hacia terrenos del común.
- m) Abandonar vehículos o ganado en caminos y vías de uso público.
- n) Ejecutar obras en los caminos públicos sin la autorización correspondiente u omitir la limpieza de caminos u otras infraestructuras afectadas por movimientos de tierras o ejecución de obras en fincas particulares.
- o) Depositar materiales o el estacionamiento de vehículos de carga y descarga en caminos públicos con incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, o señalizar indebidamente o no colocar avisos por interrupción del tránsito en caminos rurales municipales.
- p) Efectuar vertidos de residuos sólidos y envases con incumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza.
- q) Depositar productos fitosanitarios o sus envases en puntos no autorizados.
- r) Realizar fuegos y quemas incontroladas no autorizadas por la administración dependiente de la autoridad competente o al margen de las condiciones establecidas en ellas, que produzcan desperfectos por importe superior a 500€ e inferior a 1000€.
- s) Obstrucción de la labor de control e inspección que en uso de sus facultades, realicen los agentes de la autoridad o el personal funcionario municipal habilitado al efecto.
- t) Obtener las autorizaciones o licencias con la aportación de datos o documentos falsos, falseados o inciertos.
- u) Utilizar, transportar, almacenar o depositar productos o envases fitosanitarios, sin la autorización administrativa de la autoridad competente, o no adoptar las medidas de protección higiénico sanitarias establecidas en la legislación competente.

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 22 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



v) Descuidar los propietarios o sus arrendatarios sus parcelas, solares, terrenos en materia higiénico-sanitaria y seguridad.

w) Reiterar la comisión de infracciones reputadas como leves en los últimos tres meses o la reincidencia en el mismo tipo de infracción en los últimos seis meses.

3.3 Tendrán la consideración de **infracciones leves**:

a) Realizar actos que constituyan deterioro de los caminos e infraestructuras agrarias, o a señales, postes e indicadores, por importe estimado inferior a 500€.

b) Penetrar en fincas ajenas sin permiso del dueño o su apoderado a recoger rastrojos o equivalentes o productos agrarios.

c) Producir desperfectos a cultivos por usar método inadecuado de riego.

d) Acampar en puntos no autorizados o sin autorización.

e) Desobedecer o mostrar actitud irrespetuosa a las advertencias o consejos de las autoridades encargadas de la vigilancia o guardería rural.

f) Efectuar plantaciones de arbustos sin observar la distancia reglamentaria a los linderos de fincas o caminos.

g) Negarse a cortar ramas o raíces que sobresalgan del linde entre fincas colindantes o que invadan la finca ajena.

h) Obstruir el tránsito o dificultar el paso por caminos vecinales o servidumbres de paso.

i) Señalar indebidamente o no colocar avisos por interrupción del tránsito en caminos vecinales o de servicios.

j) Tirar o arrojar residuos no peligrosos en cauces públicos o acumular residuos en puntos no autorizados.

k) Realizar quemas de restos agrícolas de escasa magnitud, por producir desperfectos por importe estimado inferior a 500€. o que no generen riesgos de propagación de incendio, sin autorización.

l) Cualquier otro comportamiento infractor no especificado en los apartados anteriores que conlleve el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 29. Sanciones

1. Las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen Local (art. 141 de Ley 7/1985, Reguladora del Régimen Local) que prevé: Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.



2. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto el alcalde o la alcaldesa, siendo esta competencia indelegable.

3. En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que la misma señale, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciantes.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 85.3 Ley 39/2015, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 30. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

1. Son circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad, por analogía, las establecidas en el Código Penal.

2. En los actos constitutivos de infracción, cometidos por menores de edad o personas sin capacidad jurídica y de obrar, la responsabilidad recaerá sobre sus padres, madres, tutoras, tutores o quienes ostenten su curatela o guarda.

3. La aplicación de circunstancias agravantes o atenuantes implicará la imposición de sanciones correspondientes a la infracción cometida en la cuantía máxima o mínima, compensándose la concurrencia de unas y otras, en tanto que la acumulación de varias de la misma característica producirá la aplicación de sanción correspondiente a infracción de mayor gravedad.

4. Cuando no concurran circunstancias atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción correspondiente a la gravedad de la infracción cometida, por la cuantía intermedia (máximos: de 750 € las leves; 1500 € las graves; y 3000 €, las muy graves).

5. La reincidencia en la comisión de infracciones de idéntica tipificación, podrá dar lugar a la acumulación y a la imposición de multa coercitiva de carácter progresivo hasta alcanzar la finalidad de eliminar la causa de la actuación sancionadora.

6. Se considerará autor o autora de las infracciones cometidas a quien se detecte como persona responsable de las acciones u omisiones realizadas, y subsidiariamente, al titularidad catastral de la finca o al de los vehículos, materiales o elementos empleados para su comisión.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones se ajustará a lo establecido por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea la concejalía responsable del área y que, dentro del período probatorio, y en el caso de que los hubiera, se incluirá la tasación de los daños y perjuicios.

2. En las infracciones reputadas inicialmente como leves será de aplicación el procedimiento abreviado establecido por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.

3. Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción se remitirá inmediatamente al órgano jurisdiccional competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.

<p>DOCUMENTO</p> <p>ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural</p> <p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 24 de 25</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 21/04/2022 11:47</p>
---	---	---



4. En los actos cometidos que sean constitutivos de infracciones contempladas en la normativa sectorial o específica, prevalecerá aquella, siendo supletoria la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 32. Plazos de prescripción y caducidad

Prescripción:

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción:

- las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses;
- las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto o presunta responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre y lo dispuesto en la legislación aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En los cambios de uso del suelo en actuaciones urbanísticas, deberán garantizar el acceso a las fincas rústicas exteriores a la actuación.

Segunda. La zona perimetral de las superficies urbanas o urbanizables debe mantenerse libre de desechos de obra, enseres, o podas de jardinería, siendo el organismo encargado de limpieza de dicha urbanización el responsable de esta limpieza.

Tercera. Las quemas están prohibidas en todas las zonas urbanas, por lo que los restos de limpieza de jardines deberán ser gestionados por la empresa de limpieza de la zona urbana.

Cuarta. Se faculta expresamente a la Alcaldía Presidencia para que, desde la fecha de aprobación de esta Ordenanza, se apruebe el catálogo de caminos rurales municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley

DOCUMENTO ANUNCIO: Tramite audiencia información pública Ordenanza Medio Rural	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TR85S-C2XRU-SLJ9H Fecha de emisión: 21 de Abril de 2022 a las 12:27:04 Página 25 de 25	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 21/04/2022 11:47



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

SEGUNDA. Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

VÍAS DE IMPUGNACIÓN: Contra el acuerdo adoptado y el contenido de la Ordenanza objeto de definitiva aprobación, podrá ser interpuesto el pertinente recurso ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso – administrativo, en el plazo de dos meses, y ello sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios de impugnación prevenidos conforme a Derecho, que se estimen por convenientes.

En Aldaia, a la fecha de la firma